



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00336 00  
DEMANDANTE: ALEXIS DE JESÚS OSORIO HUERTAS  
DEMANDADO: FACTOR SEGURIDAD INGENIEROS S.A.S  
VINCULADO: COLPENSIONES

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral promovida por **ALEXIS DE JESÚS OSORIO HUERTAS** en contra de la sociedad **FACTOR SEGURIDAD INGENIEROS S.A.S.** el proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

Ahora bien, en atención a que se pueden llegar a proferir condena por aportes al sistema de seguridad social, se ordena **VINCULAR** al presente proceso a **COLPENSIONES**, entidad en la cual se encuentra afiliado el demandante, de lo que se desprende de la documental aportada a fl.92.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada y vinculada, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, advirtiéndose que, respecto de COLPENSIONES, dicho termino contará a partir del 5º día posterior a la fecha del recibo de la correspondiente notificación, según lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y para lo cual parte demandante deberá enviar el presente auto admisorio a la demandada, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte de la activa que la demandada recibió el presente auto por el canal digital adecuado.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandada, para que **APORTE** al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

**CUARTO: RECONOCER** personería a CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID O identificado con T.P. 196.061 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 156 del 09 de  
noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas  
**Secretaria**